

Auditoría de los registros documentales de la producción de aceites protegidos.

4.8 Etiquetado:

El etiquetado de los aceites amparados por la Denominación de Origen Protegida «Montoro-Adamuz», se realizará según la normativa vigente al respecto. Tanto en las etiquetas como contraetiquetas y precintos figurará obligatoriamente la mención Denominación de Origen Protegida «Montoro-Adamuz». Las contraetiquetas irán numeradas y serán expedidas por el Consejo Regulador.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

32.420/07. *Anuncio de la Dirección General de Costas por la que se anuncia el otorgamiento de la concesión de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de la Oliva-Fuerteventura (Canarias).*

Por Orden Ministerial de 12 de abril de 2007 se otorgó a Sonco Canarias, S. A., la concesión, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 3.º, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, para la ocupación de dominio público marítimo-terrestre sobre los terrenos e instalaciones del Hotel Riu Palace Tres Islas, sito en la Avenida Grandes Playas de Corralejo, en el término municipal de La Oliva-Fuerteventura (Canarias), en la parcela de inscripción catastral 3765001FS0736N0001ZP, que está conformada por las fincas registrales 26630 y 2555.0 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Puerto del Rosario. Y se autorizó a la misma, la realización de obras de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones, comprendidas en el proyecto denominado: Proyecto de obras de mantenimiento en hotel «Riu Palace Tres Islas», visado por el Colegio de Arquitectos de Canarias el 16 de noviembre de 2006.

Madrid, 4 de mayo de 2007.—El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo Terrestre, Ángel Muñoz Cubillo.

32.421/07. *Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente de notificación de la O.M. de 17 de mayo de 2006, por la que se declaró la caducidad del expediente de caducidad de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 15 de junio de 1960 a don Francisco García Feo para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción de una terraza y solarium sobre pilones en El Médano, en el término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).*

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiere podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de medio Ambiente, de fecha 17 de mayo de 2006, se ha resuelto:

1. Declarar la caducidad por falta de resolución expresa del expediente de caducidad de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 15 de junio de 1960 a don Francisco García Feo para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción de una terraza y solarium sobre pilares en El Médano, en el término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife), cuya incoación fue autorizada por la Dirección General de Costas con fecha 17 de diciembre de 1991.

2. Autorizar la incoación de un nuevo expediente de caducidad, en aplicación de la condición 12.ª de la Orden Ministerial de otorgamiento y del artículo 79.1.i)

de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 15 de junio de 1960 a don Francisco García Feo para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción de una terraza y solarium sobre pilares en El Médano, en el término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 7 de mayo de 2007.—El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Marítimo Terrestre, Ángel Muñoz Cubillo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

32.482/07. *Anuncio de los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas, de la Generalitat de Cataluña, de información pública sobre una solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado, en el término municipal de Albasa (La Noguera) (exp. 25-00015685-2007).*

De acuerdo con el procedimiento de autorización administrativa regulado por el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, así como de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada a nivel reglamentario por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, mediante el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), que es de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado, se definen sus características a continuación:

Peticionario: Repsol Butano, SA.

Objeto: obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado en la Avenida de Lleida, 28 del término municipal de Albasa (La Noguera) (exp. 25-00015685-2007).

Usuarios previstos: 11 viviendas.

Presupuesto: 4.670 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 1.

Capacidad unitaria: 4880 Lts.

Capacidad total: 4880 Lts.

Disposición: Aérea.

Vaporización: natural.

Red de distribución.

Material: polietileno de media densidad SDR-11.UNE 53.333/90.

Diámetros: 40 mm.

Presión de servicio: 1,75 Kg/cm².

Longitud total: 120 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otor-

gadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Se publica para que todas las personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas ante los Servicios Territoriales de Economía y Finanzas de Lleida (Avda. del Segre, núm.7), en el plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Lleida, 2 de mayo de 2007.—El Director de los Servicios Territoriales, P. D. (Resolución del 25 de abril de 2007), Enric Prior Barrull, Jefe de la Sección de Energía.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

32.594/07. *Resolución 700/2007, de 7 de marzo, de la Dirección General de Industria y Comercio, por la que se califica como recurso la Sección B) de la escombrera de la cantera de mármol inactiva denominada Alberto.*

Con fecha 3.06.05 el Concejo de Aldatz solicitó en este Departamento la declaración de la escombrera de la cantera inactiva de mármol denominada Alberto en el término municipal del Valle de Larraun en la parcela de su propiedad número 124 D del polígono 17, paraje Ipurburke como recurso de la Sección B).

Se inició el período de información pública y se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 87, de 22.07.05. No se recibieron alegaciones al mismo en el plazo de treinta días desde la citada publicación.

Con fecha 16.11.05 tuvo lugar el pago de las tasas correspondientes a gastos de tramitación del expediente.

De acuerdo con los artículos 32 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 46 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, «Quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que pueden constituir un yacimiento de origen natural deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado como recurso de la Sección B)».

El expediente se ha tramitado conforme a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por R.D. 2857/1978, de 25 de agosto.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, resuelvo:

1. Calificar como recurso de la Sección B) la escombrera de la cantera de mármol inactiva denominada Alberto solicitado por el Concejo de Aldatz.

2. Trasladar esta Resolución a la Sección de Impuestos Especiales sobre Primas de Seguros y Tasas del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

3. Notificar esta Resolución al Concejo de Aldatz y la Subdirección de Minas, Paseo de la Castellana, 160 Madrid, advirtiéndole que contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Gobierno de Navarra.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de marzo de 2007.—El Director General de Industria y Comercio, Enrique Díaz Moreno.